

15.ENE.1987

19

SANTIAGO,

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, y en uso de las atribuciones que me confiere el DFL. N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública;

CONSIDERANDO:

a) Que los cupos que ofrece la Universidad, anualmente, son limitados y están destinados exclusivamente a los egresados de enseñanza media,

b) Que la Universidad, eventualmente, dispone de capacidad para admitir alumnos en niveles superiores de algunas carreras,

c) Que el ser egresado de una carrera profesional afín con los estudios que se desea iniciar permite la convalidación mínima de un conjunto significativo de asignaturas de los primeros niveles. Consecuentemente, las personas con título universitario o grado académico que deseen seguir una carrera distinta a la de su formación de origen, al ingresar a través del proceso nacional de admisión a las universidades, en carreras con formación inicial semejantes, privarían a un egresado de enseñanza media de la oportunidad de hacer uso del cupo correspondiente,

d) Que es imperativo adecuar las disposiciones establecidas en el Decreto N° 44 de 1978 a la actual estructura orgánica de la Universidad de Santiago de Chile.

D E C R E T O :

La admisión especial de estudiantes con título universitario o grado académico, se regirá por el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTES
CON TÍTULO UNIVERSITARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Podrán postular a la Universidad de Santiago de Chile, mediante el proceso de admisión establecido en este reglamento, las personas que estén en posesión de un título profesional de nivel universitario o de un grado académico otorgado por la Universidad de Santiago de Chile u otra universidad o institución de estudios superiores chilena o extranjera.

ARTICULO 2° Los postulantes definidos en el artículo anterior podrán solicitar:

a) Realizar estudios parciales, es decir, cursar asignaturas de las que imparte la Universidad en sus diferentes carreras conducentes al grado académico de licenciado o a título profesional y siempre que no sea en los dos primeros niveles, y en asignaturas de los programas de posgrado.

b) Realizar estudios completos para obtener el grado académico de licenciado o de un título profesional de los que otorga la Universidad en sus diferentes carreras.

ARTICULO 3° Las solicitudes para cursar asignaturas o para realizar estudios completos en una carrera deberán ser dirigidas al Decano de Facultad o Director de la Escuela Tecnológica, según corresponda.

Las solicitudes podrán ser remitidas por correo certificado o entregadas personalmente en la correspondiente Oficina de Partes con sus respectivos aranceles.

TITULO I I

DE LOS ESTUDIOS PARCIALES

ARTICULO 4° Las solicitudes a que se refiere el párrafo a) del artículo 2° deberán ser recibidas 60 días hábiles antes del inicio del período de matrícula de cada semestre académico, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de título, debidamente legalizado
- b) Fundamento que motive la petición
- c) Curriculum Vitae

ARTICULO 5° La admisión para realizar estudios por asignaturas será resuelta por el Decano de Facultad o Director de la Escuela Tecnológica, según corresponda, habida consideración de que la asignatura se esté ofreciendo en el semestre y que haya cupos disponibles.

ARTICULO 6° Los alumnos matriculados para cursar asignaturas de las señaladas en el párrafo a) del artículo 2° del presente reglamento, tendrán una sola oportunidad para cursarlas, estando sujetos a todas las normas y obligaciones que regulan la actividad académica de los estudiantes de la Corporación. En caso de aprobarlas, tendrán derecho a la certificación de la Facultad o Escuela Tecnológica, según corresponda.

ARTICULO 7° A los alumnos señalados en el artículo 6° no se les exigirá el cumplimiento de los requisitos académicos regularmente establecidos en los respectivos planes de estudio para cursar las asignaturas, siendo de su exclusiva responsabilidad el estar en condiciones de seguir las materias que las componen.

ARTICULO 8° Los alumnos que estudian sólo asignaturas, no podrán continuar otros estudios que aquéllos para los cuales hayan sido admitidos y la aprobación de dichas asignaturas no constituirá otro derecho que el señalado en el artículo 6° de este reglamento.

TITULO III

DE LOS ESTUDIOS COMPLETOS

ARTICULO 9° Las solicitudes de los interesados a que se refiere el párrafo b) del artículo 2° deberán ser presentadas con anterioridad al último día hábil del mes de octubre de cada año, independientemente de si la postulación es para el primer o segundo semestre del año lectivo siguiente.

Estas postulaciones deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de título, debidamente legalizado
- b) Certificado de calificaciones, incluyendo las reprobaciones, si las hubiere, e indicando el semestre o año en que las asignaturas fueron cursadas
- c) Plan oficial de la carrera de egreso del postulante
- d) Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente oficializados por la autoridad competente, con indicación de textos guías, número de horas semanales de exposición de materias u otras indicaciones que permitan establecer a qué nivel, profundidad y extensión fueron desarrolladas.
- e) Curriculum Vitae

Sin perjuicio de la documentación anterior, la Universidad podrá exigir, además, otros antecedentes, con el objeto de facilitar la selección.

ARTICULO 10° Los postulantes podrán ser admitidos sólo cuando sus estudios realizados con anterioridad presenten equivalencias que permitan convalidar, a lo menos, el 75% de las asignaturas de los dos primeros niveles de la carrera que se desea seguir.

Se exceptúan de esta norma los titulados en la USACH que deseen proseguir estudios de continuidad, los cuales se registrarán en su postulación y selección por las normas específicas vigentes en cada caso.

ARTICULO 11° El cumplimiento de los requisitos mínimos de postulación, a través de esta vía especial de ingreso, no implica necesariamente la aceptación del recurrente a la carrera solicitada.

ARTICULO 12° La admisión a una carrera será resuelta por el Vicerrector Académico sobre la base de un informe de selección que le presentará el Decano o Director de la Escuela Tecnológica, según corresponda, con indicación de la disponibilidad de los cupos respectivos. La resolución que emita el Vicerrector Académico deberá nominar a los aceptados.

ARTICULO 13° Quienes sean admitidos a estudiar una carrera serán alumnos regulares de la Universidad y, por lo tanto, se registrarán por las normas y reglamentos que regulan la actividad académica de los estudiantes de la Corporación.

TITULO IV

VARIOS

ARTICULO 14° Este Reglamento entrará en vigencia a partir del semestre académico siguiente al de su total tramitación, derogando todas las disposiciones generales y especiales contenidas en

347

el decreto de Rectoría N° 44 del 27 de marzo de 1978.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

PATRICIO GUALDA TIFFAINE, Rector
ALFREDO SEGUEL MOAS, Secretario General

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.

- 1. Rectoría
- 1. Pro-Rectoría
- 1. Contr. Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. Jurídica
- 1. Comunicaciones
- 1. V.R. Académica
- 1. V.R. Adm. y Finanzas
- 1. V.R. Asuntos Estudiantiles
- 2. Fac. Ciencia
- 2. Fac. Ingeniería
- 2. Fac. Adm. y Economía
- 2. Esc. Tecnológica
- 2. Fac. Humanidades
- 1. Organización y Métodos
- 1. Docencia
- 1. Investigación
- 1. Extensión y Asistencia Tca.
- 1. Perfeccionamiento Académico
- 2. Personal
- 1. Finanzas y Presupuesto
- 1. Contabilidad y Contr. Presupuestario
- 1. Relaciones Estudiantiles
- 1. Bienestar Estudiantil
- 1. Actividades Culturales
- 1. Bol. Informativo
- 1. Archivo
- 1. Of. Partes
- 3. Contr. General
- 2. En tramitación

[Handwritten signature]
 ALFREDO SEGUEL MOAS
 Secretario General



AOA/GVM/cvg.
06.01.87

cl.:
V.1.5